

21 January 2014

Original: Spanish

---

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP  
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE  
TREATMENT OF PRISONERS**

**VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014**

**REVISION OF THE UNITED NATIONS STANDARD MINIMUM  
RULES FOR THE TREATMENT OF PRISONERS<sup>1</sup>**

Adenda

**Prepared by**

Inter-American Commission on Human Rights, Organization of American States<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> This document is reproduced in the form and language in which it was received.

<sup>2</sup> The opinions expressed in this report are those of the authors and do not necessarily reflect those of the United Nations Office on Drugs and Crime.



INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS  
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON, D.C. 20006 E E U U

21 de enero de 2014

**REF: Proceso de revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos / Adenda al documento de posicionamiento institucional del 8 de octubre de 2013.**

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objeto de aportar información adicional (adenda) pertinente al proceso de revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, destinado específicamente a la Tercera Reunión que tendrá lugar este mes en Brasilia.

A este respecto, la Comisión Interamericana reitera su posición previamente expresada de que un verdadero proceso de revisión de las Reglas Mínimas debe, en primer lugar, ser abierto e inclusivo, y reconocer la validez de aquellos aportes provenientes de actores no estatales, como la sociedad civil y la academia, y los mecanismos regionales y universales de derechos humanos. Y que dicho proceso debe permitir la revisión integral y no parcial de las Reglas Mínimas, entre otras razones, para mantener la consistencia del texto y la coherencia entre las distintas reglas.

La CIDH tuvo conocimiento de la iniciativa presentada por las organizaciones CELS (Argentina) y Conectas (Brasil) de que se consideren como importantes otros temas no contemplados en el catálogo de nueve esferas temáticas preestablecidas para la presente discusión, entre los cuales consideramos como esencial el relativo a las requisas vejatorias o inspecciones personales indecorosas (Documento disponible en: [http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM\\_Brazil\\_Jan\\_2014/CELS\\_Y\\_CONECTAS.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/CELS_Y_CONECTAS.pdf)).

Señores  
Oficina de las Naciones Unidas para la  
Droga y el Crimen (UNODC)

La CIDH a lo largo de los últimos años ha observado con preocupación que uno de los problemas más recurrentes en las Américas, con algunas variables dependiendo del país de que se trate, es el de la práctica de requisas o inspecciones personales vejatorias a los reclusos o a las personas que ingresan a las cárceles en calidad de familiares, defensores o visitantes. En este sentido, la CIDH considera beneficioso para los objetivos de este proceso de revisión y para la mejor protección de las personas privadas de libertad el que se incluya el referido tema entre aquellos que serán objeto de debate en la Tercera Reunión.

Con relación a este tema, la CIDH ha establecido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, que:

#### **Principio XXI**

Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Asimismo, en su Informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en las Américas la CIDH subrayó que:

Los Estados no sólo tienen la facultad, sino la obligación de mantener la seguridad y el orden interno en las cárceles, lo que implica el adecuado control del ingreso de efectos ilícitos como armas, drogas, licor, teléfonos celulares, entre otros. Sin embargo, la implementación de estos esquemas de seguridad debe llevarse a cabo de forma tal que se respeten los derechos fundamentales de los internos y sus familias. Es esencial que el personal de custodia directa de los internos y de seguridad externa de los centros penitenciarios esté capacitado para mantener un balance entre el cumplimiento de sus funciones de seguridad y el trato digno hacia los visitantes.

Es importante que existan normas e indicaciones claras sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido, y que tales disposiciones puedan ser conocidas por los familiares. Una buena práctica al respecto es colocar carteles o letreros en lugares visibles al público. Lo importante en esta materia es fijar un régimen sin variaciones

frecuentes, en el que tales normas sean implementadas de manera consistente y organizada. De forma tal que se reduzcan los espacios de arbitrariedad y se mantenga un clima de respeto recíproco entre las autoridades y las visitas.

Por otro lado, en la práctica el trato denigrante o arbitrario por parte de las autoridades hacia los familiares de los reclusos es un factor que incrementa sensiblemente los niveles de tensión y estrés en la población reclusa, lo que eventualmente puede resultar en hechos de violencia o en manifestaciones de protesta<sup>1</sup>.

En suma, la Comisión Interamericana considera que en vista de la necesidad de fijar estándares universales en materia de requisas o inspecciones personas en los centros de privación de libertad –constatada en las Américas también por los mecanismos de monitoreo de Naciones Unidas– este tema debería ser incorporado como materia de discusión en el actual proceso de revisión de las Reglas Mínimas.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,



Emilio Álvarez Icaza L.  
Secretario Ejecutivo

CC. Conectas  
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

---

<sup>1</sup> CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párrs. 591 – 593.